



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA
DENOMINADA:
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA "GUAMAN GUZMAN S.A.-
CODPEGUAGUSA"
OTORGADA POR:
JOSE BENIGNO GUAMAN FAJARDO Y OTROS
CUANTIA: \$1.500,00
*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE , ante mí, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA, Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía de Carga Pesada "GUAMAN GUZMAN S.A.- CODPEGUAGUSA" los señores: JOSE BENIGNO ^{1X} GUAMAN FAJARDO con cédula número CERO TRES CERO CERO DOS NUEVE SIETE CINCO CUATRO SEIS, casado; FLAVIO JOSE ^{2X} GUAMAN GUZMAN con cédula número CERO TRES CERO DOS UNO CERO SIETE CERO CINCO SIETE, casado; JHON PATRICIO ^{3X} GUAMAN GUZMAN con cédula número CERO TRES CERO UNO SEIS CERO

TRES OCHO UNO SIETE, casado; JUAN CARLOS GUAMAN GUZMAN con
 cédula número CERO TRES CERO DOS CERO UNO OCHO CUATRO
 DOS NUEVE, casado; LUIS REMIGIO GUAMAN GUZMAN con cédula
 número CERO TRES CERO UNO TRES TRES UNO DOS CINCO DOS,
 soltero; OSCAR GALO GUAMAN GUZMAN con cédula número CERO
 TRES CERO UNO UNO SIETE DOS CINCO NUEVE NUEVE, soltero; RAUL
 FERNANDO GUAMAN GUZMAN con cédula número CERO TRES CERO
 UNO NUEVE TRES SIETE SIETE UNO CERO, soltero; todos de
 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del
 Azuay capaces ante la Ley, a quienes por presentar el documento de
 identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que
 procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del
 objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a
 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**
 En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que
 contenga la constitución simultánea de una, de acuerdo a las siguientes
 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la
 celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una
 Compañía de Carga Pesada "GUAMAN GUZMAN S.A.-
 CODPEGUAGUSA" los señores: JOSE BENIGNO GUAMAN FAJARDO con
 cédula número CERO TRES CERO CERO DOS NUEVE SIETE CINCO
 CUATRO SEIS, casado; FLAVIO JOSE GUAMAN GUZMAN con cédula



número **CERO TRES CERO DOS UNO CERO SIETE CERO CINCO SIETE**, casado; JHON PATRICIO GUAMAN GUZMAN con cédula número **CERO TRES CERO UNO SEIS CERO TRES OCHO UNO SIETE**, casado; JUAN CARLOS GUAMAN GUZMAN con cédula número **CERO TRES CERO DOS CERO UNO OCHO CUATRO DOS NUEVE**, casado; LUIS REMIGIO GUAMAN GUZMAN con cédula número **CERO TRES CERO UNO TRES TRES UNO DOS CINCO DOS**, soltero; OSCAR GALO GUAMAN GUZMAN con cédula número **CERO TRES CERO UNO UNO SIETE DOS CINCO NUEVE NUEVE**, soltero; RAUL FERNANDO GUAMAN GUZMAN con cédula número **CERO TRES CERO UNO NUEVE TRES SIETE SIETE UNO CERO**, soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-**

Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará Compañía de Carga Pesada **GUAMAN GUZMAN S.A.- CODPEGUAGUSA**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de

Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE** Compañía de Carga Pesada **GUAMAN GUZMAN S.A.- CODPEGUAGUSA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de **COMPANÍA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A.- CODPEGUAGUSA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de esta Compañía, es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito de

 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

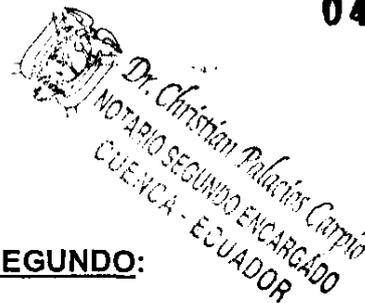
esta Compañía es el de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil quinientos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.**- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o



jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y



comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.**- Los

accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía

llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

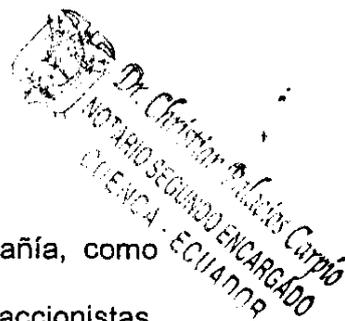
CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO

SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.**- En

el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios,

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.

que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a



participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas.

Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL - DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente.

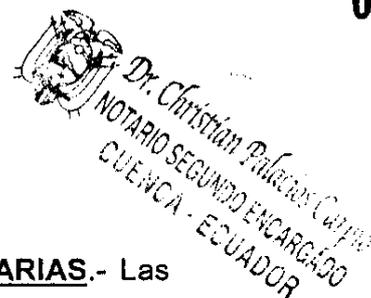
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES:

ATRIBUCIONES: La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las

A handwritten signature or mark, possibly the initials 'AA', located at the bottom right of the page.

cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO**





VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las

Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la

Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-**

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por el Vicepresidente y si faltare éste por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario



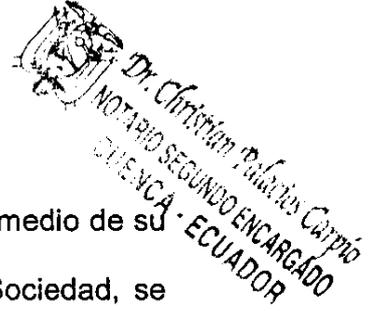
actuará el titular de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc, a falta del Secretario titular. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.**- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente, y Vicepresidente, de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, a más del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo, o tercero, vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes:

a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de





la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL SERETARIO.**- El Secretario, elegido en la misma forma que el Presidente y Vicepresidente, durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.

reelegido indefinidamente. Cuando por ausencia faltara el Secretario de la Sociedad, éste será reemplazado por un Secretario Ad-hog, quién será designado por Junta General, actuará con iguales responsabilidades.- Es responsabilidad del Secretario cuidar el libro de Actas de las Juntas generales, y del Directorio **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente,



elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d) Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g) Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h) Firmar los contratos públicos y privados; i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION**

LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: FISCALIZACION DEL COMISARIO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General

nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la





Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:**

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:** Estará a disposición de los vocales designados por la Junta general de accionistas siendo tres miembros, quienes ejercerán el control de todo lo respecta al área contable que refuerce las actividades y deberes que tiene como responsabilidad el Comisario, sin que interfieran a la labor prescrita en la ley de compañías, sino más bien por tratarse de una compañía que está destinada al transporte, el consejo de vigilancia netamente se encargará a menesteres que ayude a la buena marcha de la sociedad.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas



 Dr. Christian Palacios Cordero
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

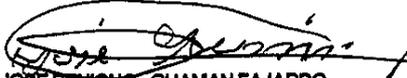
en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO.**- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- **PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y



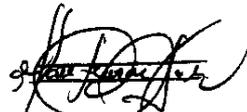
numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facúltase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Administradores y Fiscalizadores y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1500,00 USD) dividido en MIL QUINIENTOS acciones ordinarias cada una de UN dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del 100 % por 100, es decir en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura.. La suscripción y pago del capital se lo realiza de la siguiente manera: Los accionistas señores: LUIS REMIGIO GUAMAN GUZMAN suscribe mil veinte acciones de un dólar, equivalente a mil veinte dólares, y los seis accionistas restantes suscriben ochenta acciones de un dólar cada uno, equivalente a cuatrocientos ochenta dólares. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. **ATENTAMENTE,**
DOCTOR IVAN R. VICUÑA, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚEMTO DOS MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEISDEL

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

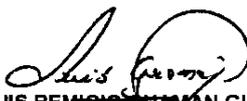
COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSE BENIGNO GUAMAN FAJARDO ✓
c.i. 030029754-6


FLAVIO JOSE GUAMAN GUZMAN ✓
c.i. 0302107057


JHON PATRICIO GUAMAN GUZMAN ✓
c.i. 0301603817


JUAN CARLOS GUAMAN GUZMAN ✓
c.i. 030201842-9


LUIS REMIGIO GUAMAN GUZMAN ✓
c.i. 030133125-2


OSCAR GALO GUAMAN GUZMAN ✓
c.i. 030117259-9


RAUL FERNANDO GUAMAN GUZMAN ✓
c.i. 030193771-0


Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$1.500,00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

**COMPañÍA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN
 S.A. CODPEGUAGUSA**

- Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:
- ✓ GUAMAN FAJARDO JOSE BENIGNO US\$ 80.00
 - ✓ GUAMAN GUZMAN FLAVIO JOSE US\$ 80.00
 - ✓ GUAMAN GUZMAN JHON PATRICIO US\$ 80.00
 - ✓ GUAMAN GUZMAN JUAN CARLOS US\$ 80.00
 - ✓ GUAMAN GUZMAN LUIS REPUBLIC US\$ 1020.00
 - ✓ GUAMAN GUZMAN OSCAR GALO US\$ 80.00
 - ✓ GUAMAN GUZMAN RAUL FERNANDO US\$ 80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0,15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Celva, 21 de diciembre del 2012

Atentamente,
 BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN No. 038-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2266-AC-ANT-2012 de 30 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A. CODPEGUAGUSA**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A. CODPEGUAGUSA**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JOSE BENIGNO GUAMAN FAJARDO	0300297546
2	FLAVIO JOSE GUAMAN GUZMAN	0302107057
3	JHON PATRICIO GUAMAN GUZMAN	0301603817
4	JUAN CARLOS GUAMAN GUZMAN	0302018429
5	LUIS REMIGIO GUAMAN GUZMAN	0301331252
6	OSCAR GALO GUAMAN GUZMAN	0301172599
7	RAUL FERNANDO GUAMAN GUZMAN	0301937710

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Memorando No. 0770-UAA-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. UAA-ANT-DT-061-2012 de 29 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A. CODPEGUAGUSA**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2363-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1280-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A. CODPEGUAGUSA**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

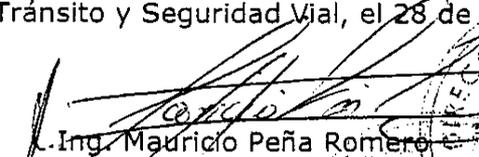
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

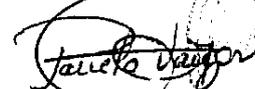
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A. CODPEGUAGUSA**" con domicilio en "cantón Cuenca" provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de noviembre de 2012. ✓


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y POPULACION

030133125-2

CIVILIDAD: CIUDADANO
NOMBRES: GUZMAN PALACIOS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BIBILIAN, 27-11-40
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCION SUPERIOR

APellidos y Nombres: GUZMAN PALACIOS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: BIBILIAN, 2012-11-07

FECHA DE EXPIRACION: 2022-11-07



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/11/2011

222-0008 NÚMERO 0301331252 CÉDULA

GUZMAN GUZMAN LUIS REMIGIO

CARAR BIBILIAN
PROVINCIA BIBILIAN CANTÓN
PARROQUIA ZONA

PRESENTA (R) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y POPULACION

030117259-9

CIVILIDAD: CIUDADANA
NOMBRES: GUZMAN PALACIOS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BIBILIAN, 27-11-40
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCION SUPERIOR

APellidos y Nombres: GUZMAN PALACIOS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: BIBILIAN, 2012-11-07

FECHA DE EXPIRACION: 2022-11-07



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/11/2011

222-0008 NÚMERO 0301172599 CÉDULA

GUZMAN GUZMAN OSCAR GALO

CARAR BIBILIAN
PROVINCIA BIBILIAN CANTÓN
PARROQUIA ZONA

PRESENTA (R) DE LA JUNTA

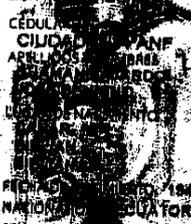
dk

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA PANAF
 ARELLANO, JOSE BENIGNO
 (MAYOR)

FECHA DE NACIMIENTO: 1948-08-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 PROBA: GUZMAN

030029754-6




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

APLICACION DE SELLOS DE IDENTIFICACION
 APLICACION DE SELLOS DE IDENTIFICACION
 APLICACION DE SELLOS DE IDENTIFICACION
 APLICACION DE SELLOS DE IDENTIFICACION

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
 AZOGUES
 2012-07-11

FECHA DE EXPIRACION:
 2022-07-11

Palacios CAJAS
 SEGUNDO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

770-0088
 NUMERO

0300297546
 CEDULA

GUANALFARDO JOSE BENIGNO

CANTON: BIBLIAN
 PROVINCIA: BIBLIAN
 PARROQUIA: BIBLIAN

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION

030029754-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION

030029754-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

770-0088
 NUMERO

0300297546
 CEDULA

GUANALFARDO JUAN CARLOS

CANTON: BIBLIAN
 PROVINCIA: BIBLIAN
 PARROQUIA: BIBLIAN

RESIDENTE (E) DE LA JUNTA

Handwritten mark or signature.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

030210705-7

CECULA DE CIUDADANIA No. 03016033

GUAMAN GUZMAN JHON PATRICIO

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

15 MAR 1978

FECHA DE REGISTRO 03/03/2000 M

CANAR/BIBLIAN

BIBLIAN INSCRIPCION 15 MAR 1978

ESTADO CIVIL CASADO
ROSAURIO LOURDES
URGILES VICUNA

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACHILLER V133311222

APellidos y Nombres del Padre GUAMAN FAJARDO JOSE BENIGNO

APellidos y Nombres de la Madre GUZMAN PALAGUACHI ROSA MARTANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AZOGUES 2012-12-21

FECHA DE EXPIRACION 2022-12-21

DIRECTOR GENERAL [Firma]

PRIMA DEL CEDULADO [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 03016033

GUAMAN GUZMAN JHON PATRICIO

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

15 MAR 1978

FECHA DE REGISTRO 03/03/2000 M

CANAR/BIBLIAN

BIBLIAN INSCRIPCION 15 MAR 1978

FIRMA DEL CEDULADO [Firma]

ECUATORIANA***** I1323V1222

CASADO TANNIA ELIZABETH ESPINOZA ESP

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE BENIGNO GUAMAN PROF. OCUP

ROSA MARTANA GUZMAN

AZOGUES LUGAR DE LA MADRE 20/10/2004

20/10/2004 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0104368

Cdr

RULGAR DERECHO [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 03016033

GUAMAN GUZMAN RAUL FERNANDO

CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

03 MAR 1983

FECHA DE REGISTRO 03/13/00311 M

CANAR/BIBLIAN

BIBLIAN INSCRIPCION 03 MAR 1983

FIRMA DEL CEDULADO [Firma]

ECUATORIANA***** V3343V2222

SOCIETAD NO. DACT.

SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM PROF. OCUP

JOSE BENIGNO GUAMAN FAJARDO

ROSA MARTANA GUZMAN PALAGUACHI

AZOGUES LUGAR DE LA MADRE 11/03/2003

11/03/2003 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0045025

Cdr

RULGAR DERECHO [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA 7-May-2011
030210705-7 218 - 0008

GUAMAN GUZMAN PAVIO JOSE

BIBLIAN

EXOPERADO

255271

28/11/2011 14:59:13

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0301603817
NUMERO Cedula

GUAMAN GUZMAN JHON PATRICIO

BIBLIAN
CANTON
ZONA

PROVINCIA
BIBLIAN
PARROQUIA

0301937710
NUMERO Cedula

GUAMAN GUZMAN RAUL FERNANDO

BIBLIAN
CANTON
ZONA

PROVINCIA
BIBLIAN
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0301937710
NUMERO Cedula

GUAMAN GUZMAN RAUL FERNANDO

BIBLIAN
CANTON
ZONA

PROVINCIA
BIBLIAN
PARROQUIA

HA YADO QUI LOS DOCUMENTOS ANTERIORES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

DR. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la Escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de su Aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías
de Cuenca mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0012 de fecha 07 de Enero del
2013. Cuenca, 08 de enero de 2013.

Dr. Christian Páez
NOTARIO SEGUNDO ENAPOÁN
CUENCA - ECUADOR

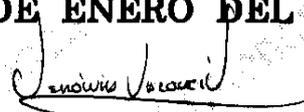
Re-



Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 13. 0012 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de enero del dos mil trece, bajo el No. 28 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S.A. CODPEGUAGUSA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 243. **CUENCA, NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.-**

der.



Dra. Verónica Vázquez L.



Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.1

0000

Cuenca, 15 ENE 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA GUAMAN GUZMAN S. A. CODPEGUAGUSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

cehuc

[Handwritten signature]

Nombre:	<i>Juan V. ...</i>
C.I.:	<i>9101331825</i>
Fecha:	<i>23-01-2013</i>
Función:	<i>[Handwritten signature]</i>